

CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA MOBILIARIA

Nosotros, XXXXXXXXXXXX, XX, XXX, XXX, XXXXXX, identificado con Cédula de Identidad número: XXXXX (XXXXXXXXXXXX), quien actúa en nombre y representación de la entidad **“Smart Credit, Sociedad Anónima**, conocida como **“Smart Credit”**, domiciliada en Nicaragua, conforme **Testimonio Escritura Pública Número Ciento Dos (102). Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos**, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Leslie María Chamorro Hidalgo, e inscrita bajo el número: MC guion nueve A nueve nueve tres cero seis (MC-9A99306) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **b) Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas “CONAMI”**, Resolución Número CD guion CONAMI guion cero uno dos guion cero cinco feb diez guion dos mil veintitrés (**No. CD-CONAMI-012-05FEB10-2023**), con fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés (10/02/2023), Publicada en La Gaceta Número sesenta y cinco (65) del diecisiete de abril del año dos mil veintitrés (17/04/2023); Acredito mi representación en mi calidad de **Representante Legal** de la entidad **Smart Credit** con Testimonio Escritura Pública Número Dieciséis (16). Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, ante el oficio del Notario Leslie María Chamorro Hidalgo, debidamente inscrita bajo Cuenta Registral MC guion nueve A nueve nueve tres cero seis (MC-9A99306), en asiento cinco (5) Inscripción de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, Managua doce de junio del año dos mil veintitrés; en adelante **“EL ACREEDOR”**, yXXXXXXXX, mayor de edad, soltera, de ocupación Asesora Financiera, de este domicilio,XXXXXXXX. Identificado con Cédula de Identidad Número: (XXXXXXXX) XXXXXX actúa en su propio nombre e interés, que en adelante se denominará **“EL DEUDOR”**; XXXXXXXX, mayor de edad, casado de ocupación XXXXXX, de este domicilio reside actualmente en XXXXXXXX. Identificado con Cedula de identidad Número: XXXXXXXX, actúa en su propio nombre e interés, que en adelante se denominará **“EL GARANTE XXXXXXXX**, mayor de edad, casado de ocupación XXXXXX, de este domicilio reside actualmente en XXXXXXXX. Identificado con Cedula de identidad Número: XXXXXXXX. **(En caso que el garante sea una persona jurídica, relacionar los datos de constitución, inscripción registral y documento que acredite al representante legal, con sus generales de ley)**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTIA MOBILIARIA**, el que se regirá por las Leyes de la República de Nicaragua y por las cláusulas que a tal efecto acordamos conforme lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y DESTINO. EL ACREEDOR otorga un crédito por la cantidad de (Cantidad en Letras) (cantidad en números) Córdobas,

equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a (cantidad en Letras) Dólares (cantidad en numeros), a favor de **EL DEUDOR**. Conforme este contrato. **EL DEUDOR** acepta y se obliga a pagar la totalidad de los desembolsos que reciba, así como sus respectivos intereses y adicionales al monto del crédito otorgado. **EL DEUDOR** destinara los recursos de este financiamiento para (Describir actividad). **EL DEUDOR**, reconoce y acepta de manera expresa que a partir del desembolso del préstamo se iniciará a contar el plazo e intereses a los que este sujeto el Préstamo. **EL ACREEDOR** podrá realizar el desembolso a través de Cheque, Efectivo o Cuenta Bancaria a su discreción. En caso de que el desembolso se realice a través de cheque. **EL DEUDOR** acepta que es su responsabilidad la custodia del cheque, y que, en caso de extravío, robo o hurto del mismo, dicha circunstancia no podrá ser invocada para prevenir que los intereses correspondientes al desembolso comiencen a ser devengados. En caso de ser desembolsado a una cuenta bancaria es entendido que los intereses comenzarán a ser devengados desde el momento en que los fondos estén disponibles en la cuenta bancaria de **EL DEUDOR**. Las partes convienen que la nota de crédito electrónica a la cuenta bancaria de **EL DEUDOR**, la emisión del Cheque o el comprobante de caja de haber recibido el desembolso en efectivo, será suficiente evidencia del desembolso respectivo. **EL ACREEDOR** se reserva el derecho de suspender el desembolso correspondiente sin ninguna responsabilidad, de forma temporal o definitiva en caso que llegará a su conocimiento situaciones que puedan poner en peligro la recuperación del crédito. Conforme Ley Monetaria vigente en Nicaragua, este préstamo está sujeto a mantenimiento del valor, el cual **EL DEUDOR** deberá reconocer y pagar a **EL ACREEDOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA. El préstamo devengará un interés fijo del XXXX (XX%) por ciento anual sobre saldo de principal. El interés moratorio será del XXXX (XX%) por ciento anual sobre la porción de capital vencido. EL ACREEDOR no podrá modificar la tasa de interés durante la vigencia del contrato. Para el cálculo de intereses se utilizará un año de 360 días.

CLAUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: EL DEUDOR pagará lo siguiente: **a) Comisión por gastos administrativos:** **EL DEUDOR** reconocerá y pagará una comisión por otorgamiento y monto a deducir del XXX por ciento (x%), equivalente a XXX, dicha comisión y monto a deducir será deducida de este Monto desembolsado, **b) Comisión por gestión de crédito en estado de mora:** **EL DEUDOR** conviene con **EL ACREEDOR** cuando el crédito se encuentre en estado de mora y se realice el cobro a través de los Gestores de Cobranza se pagará el **5%** de comisión por atraso sobre la porción de capital vencido, cuando la gestión se haga a través de abogados por este cobro prejudicial pagará hasta un **10%** sobre la porción del capital vencido, al tercer aviso de cobro prejudicial y que no sea atendido por **EL DEUDOR**, el caso podrá ser transferido a cobro judicial en cualquier momento, cuando presente situaciones que pongan en riesgo evidente la

recuperación del crédito.

CLAUSULA CUARTA. SEGURO: EL DEUDOR a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de Seguro (tipo de seguro) con la Compañía de Seguros (**Nombre de la Compañía Aseguradora**), la cual se encuentre autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, por un monto equivalente a (**Cantidad en letras**) la cual será pagada (**definir forma de pago**), estableciendo como beneficiario de la póliza a **EL ACREEDOR** en caso de (**Descripción del riesgo cubierto**). El (**Tipo de Seguro**) posee las siguientes limitaciones o exclusiones: **a) XXXXXXXX; b) XXXXXXXX; c) Etc.** Para tal efecto **EL DEUDOR** endosa en garantía a favor de **EL ACREEDOR** la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. **EL DEUDOR** se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA. Conforme lo establecido en el marco de regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende, es entendido que el **riesgo cambiario** ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLAUSULA SEXTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de (**En letras**) (**definir el período de pago convenido**) contados del año dos mil (**En letras**), venciéndose el (**fecha en letras**), salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** la cantidad de (**en Letras**) (**cantidad en numeros**), en cuotas de (**monto de las Cuotas**) (**Moneda de la Cuota**), la cual está conformada por: (**Capital, Intereses, Mantenimiento de Valor, Comisiones, Gastos, Seguros y cualquier otro rubro incluido en la cuota**) en el plazo antes relacionado en cuotas (**Periodicidad de pago**), (**días de pago**), (**Inicio de Fecha de pago**), (**Fin de Fecha de Pago**), debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "**fecha de finalización**". **Fecha de Pago:** Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

EL DEUDOR se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.-

CLAUSULA SÉPTIMA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las oficinas de SMART CREDIT o Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**.- Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, **EL DEUDOR** podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (**Mesa de Cambio**) de Moneda de **EL ACREEDOR**.

En caso de que el pago de una suma de dinero se realizase por medio de un cheque que resultase sin fondos, firma diferente, u otra característica que impidiera el cobro efectivo por parte de **EL ACREEDOR**, está cobrándose a **EL DEUDOR** los gastos que represente el cobro del cheque, tanto las costas personales y procesales por la eventual gestión de cobro administrativo y/o judicial, según corresponda. Asimismo, los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados y efectivos hasta la fecha de recepción de los fondos por parte del banco en que se depositen.

CLAUSULA OCTAVA: TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL O TCEA. EL DEUDOR, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de sesenta y siete puntos veintiocho (67.28%), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

No incluye la tasa de interés moratoria ni cargos por cobro administrativo. Si el cliente contrata otros servicios vinculados a este préstamo o **EL ACREEDOR** incorpora nuevas comisiones esta tasa efectiva podrá variar y la misma será notificada a los clientes por un medio que **EL ACREEDOR** estime.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGOS. EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorias que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal. -

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA MOBILIARIA. Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorias que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor (a) (**Nombre completo de la persona que comparece en calidad de Garante**), que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria sobre (Tipo de bien, derecho o acción), [**Opción #1**]: en su calidad de titular del (de los)

bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: **(Descripción clara del bien, derecho o acción) (en caso de ser una lista extensa de bienes estos pueden describirse en un documento anexo al contrato, Ver Guía Instructiva)**, lo que demuestra mediante **(XXXXXXXX)** inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias del (Departamento) bajo **(XXXXX)**. (En el caso de los bienes no registrados, los datos se detallarán en **Declaración Notarial** del **Garante** en la que conste la titularidad del mismo sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria). **EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de **(Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdoba**s, equivalente a la cantidad de **(Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares**, ubicados en la **siguiente dirección**: **(mencionar la ubicación de la garantía)**. [Opción #2]: el (los) bien(es) que están o será(n) adquirido(s) con el desembolso de este crédito y que describen continuación **(Descripción clara del bien, derecho o acción)**. Dicho(s) bien(es) poseen un valor de **(Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdoba**s, equivalente a la cantidad de **(Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares**, ubicados en la **siguiente dirección**: **(mencionar la ubicación de la garantía)**. **EL GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

Por su parte expresan voluntariamente **EL DEUDOR y EL GARANTE** y dicen que para garantizar aún más el cumplimiento de la obligación contraída, constituyen a favor de **EL ACREEDOR**, de manera puntual y preferente bienes muebles de su legítima propiedad, todo de conformidad a lo establecido en los **Artículos: Siete, Nueve, Dieciséis, Diecisiete, Veinte, Veintiuno de la Ley de Garantías Mobiliarias Ley 936**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero doscientos del veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis.-

Quien (es) dice (n) que aceptan su responsabilidad como **DEUDOR y/o GARANTE** y como **DEPOSITARIO**, obligándose a conservar y cuidado de los bienes constituidos por él en **Garantía Mobiliaria** y acepta las responsabilidades que devienen del cargo como DEPOSITARIO. **EL DEPOSITARIO** queda sujeto a la Ley de Garantía mobiliaria número Novecientos treinta y seis (No. 936) publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, numero doscientos (200) del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis 2016 y a la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua numero ciento veintiocho (128), del once de julio de 2011 y sus reformas en todo lo que fuere aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de **cuarenta y ocho horas** de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **SMART CREDIT S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **SMART CREDIT S.A.** o en los casos que **EL DEUDOR** y/o **GARANTE** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **SMART CREDIT S.A.**; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya

previsto expresamente en este contrato; **h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; **i)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; **j)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **k)** A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, **en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes, y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde**; **l)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **m)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **n)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **o)** Las establecidas en la **Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias**; **p)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a **EL DEUDOR y/o GARANTE** de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a **EL DEUDOR y/o GARANTE** una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR y/o GARANTE**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la **SMART CREDIT S.A.** puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** A no Exigir a **EL DEUDOR y/o GARANTE** la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR y/o GARANTE** o resulten

intimidatorios; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes, y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde**. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; **n)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** y **GARANTE**, **o)** Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; **p)** Brindar al **DEUDOR** y **GARANTE** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** y/o **GARANTE** con relación al contenido de los contratos; **q)** Entregar en un **plazo no mayor de quince días hábiles**, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **u)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; **v)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias y sus reformas. **w)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS. EL ACREEDOR podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: EXIGIBILIDAD DE LO ADEUDADO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. (Deberán establecerse observando lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, su Reglamento y su Reforma, Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, "Norma sobre Protección y Atención al Usuario", y la Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", sobre las cláusulas abusivas y Prohibidas).

La falta oportuna de pago de un solo abono de los abonos imputables a capital o de una sola de las cuotas mensuales de interés en cualquiera de los desembolsos, o el incumplimiento de

cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, facultará a **EL ACREEDOR** para tener por vencida y exigible en su totalidad las sumas adeudadas y para cobrar judicialmente lo adeudado con motivo de esta facilidad crediticia, representada por todos y cada uno de los desembolsos efectuados mediante notas de débito al amparo de la misma. En caso de cobro judicial, sea por medio de abogado o de oficina de cobro, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a **EL ACREEDOR** todos los gastos y honorarios incurridos conforme a lo establecido por las leyes pertinentes. **El suscrito DEUDOR** autoriza expresamente a **JOAIDA CASTILLO BARQUERO**, para que en caso de incumplimiento de sus obligaciones **EL ACREEDOR** reporte su morosidad a los buros de créditos autorizados u obligados por leyes o normas locales.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIAS. . (Deberán establecerse observando lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, su Reglamento y su Reforma, Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, "Norma sobre Protección y Atención al Usuario", y la Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", sobre las cláusulas abusivas y Prohibidas). Expresa **EL DEUDOR** que, para mayor eficacia de las obligaciones contenidas en este contrato, acepta las siguientes renunciaciones en beneficio del **EL ACREEDOR** a: **a)** Al requerimiento por incurrir en mora la que ocurrirá por el mero retardo en el pago cualquiera de las cuotas en el plazo y forma ya establecida en el Cronograma de Pago y producirá la aplicación inmediata de los intereses moratorios convenidos; **b)** A toda excepción proveniente del caso fortuito o fuerza mayor, por imprevisto o imprevisible que fuera, cuyos riesgos asume; **c)** Al requerimiento en la vía Judicial mediante procesos: Declarativos y Monitorio, Ordinario, Sumario o Ejecución Forzosa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONSULTAS A BUROS DE CREDITO. CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **SMART CREDIT S.A.** consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la **SIBOIF** que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta cada vez que lo estime conveniente para evaluar su calidad crediticia, y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTIPULACIONES SOBRE EL PAGO/CANCELACION ANTICIPADA. En caso que **EL DEUDOR**, realice abonos o cancelación anticipada a la (las)

fecha (s) de vencimiento no habrá cobro de ningún tipo de penalidad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, en caso de cancelación total del préstamo o abonos anticipados del mismo, el deudor reconocerá y pagará únicamente los intereses devengados al día del pago, y, en su caso, se realizará la liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente Contrato. En caso de abonos anticipados, estos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos del crédito en relación a la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito. **EL DEUDOR** podrá solicitar un nuevo **Cronograma de Pagos**, para lo cual realizará la correspondiente gestión previa cancelación de la misma en el área de **Servicio al Cliente** en las oficinas de **EL ACREEDOR**.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y OTROS. Todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones fiscales, que existan o que llegaren a imponer en un futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional de la República de Nicaragua, serán asumidos íntegramente por **EL DEUDOR**, quedando en la obligación de reembolsarlos a **EL ACREEDOR**. En consecuencia, todos los pagos que **EL DEUDOR** deba hacer a **EL ACREEDOR** según esta cláusula, deberá hacerlos sin retención, compensación ni reclamación alguna.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de (Valor o % calculado sobre el monto de XXXXX) en concepto de honorarios legales por elaboración del presente contrato, en concepto de inscripción Registral (garantía mobiliaria o hipoteca) y en concepto de elaboración de documento en el que conste la cancelación del crédito (en caso de cancelación de garantía mobiliaria o hipoteca), el pago de (valor x % calculado sobre el monto de XXXXXXX). **EL DEUDOR o LOS DEUDORES**, se obligan al pago de los honorarios del (Porcentaje o Valor en Letras) (% sobre el monto de XXXXXXX), como recargo por **COBRANZA** que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **EL ACREEDOR**, se le sumarán todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales, el (Porcentaje o Valor en Letras) sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA MODIFICACIONES. AL CONTRATO: (En el caso que aplique, se establecerá observando lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas"). Cualquier adición o modificación

a cargos administrativos, legales o por servicios.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. **EL DEUDOR** autoriza expresamente que **EL ACREEDOR** mantenga la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, garantizando sigilo y protección de la misma en este contrato, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales y demás normas legales vigentes en el país. No obstante, **EL ACREEDOR**, podrá compartir y transferir la **INFORMACION CONFIDENCIAL** en los siguientes casos: (i) cuando así le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial; (ii) a los Fiscalizadores y supervisores de **EL ACREEDOR**, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente; (iii) cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha **EL ACREEDOR**; (iv) en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que **EL ACREEDOR** sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; (v) a las sucursales de **EL ACREEDOR**, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial para los fines que **EL ACREEDOR** estime conveniente incluyendo la Prevención del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo; (vi) sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por **EL ACREEDOR**.- Se exceptúa la información financiera que para fines regulatorios, legales, tributarios y de auditoría, la entidad deba mantener registros por periodos especiales fijados por la ley. Se entiende por “**INFORMACION CONFIDENCIAL**” la información que **EL DEUDOR** proporcione a **EL ACREEDOR**, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a **EL ACREEDOR** de cualquier otra fuente que no sea **EL DEUDOR**, a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, **EL DEUDOR** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en este documento, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones financieras. **EL DEUDOR** entiende y acepta que su relación con **EL ACREEDOR** es estrictamente bilateral; por lo tanto, cualquier reclamo deberá ser formulado directamente a **EL ACREEDOR** y de ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SMART CREDIT S.A.**, sus accionistas y sus entidades afiliadas o vinculadas, por lo que desde ahora **EL DEUDOR** dirigirá cualquier reclamo, cualquier derecho o acción en tal sentido.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ENTREGA DE CONTRATO Y RESUMEN INFORMATIVO. **EL DEUDOR** confiesa haber recibido de **EL ACREEDOR** el presente contrato y el resumen informativo (**anexo 1**) para su debida lectura. Declara que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos, así mismo confiesa haber recibido de **EL ACREEDOR** al momento de la firma del presente contrato un original del mismo tenor, así como haber recibido por parte de **EL ACREEDOR** copia del Cronograma de Pagos y original del Resumen Informativo para Operaciones Activas. Las partes declaran que todos esos documentos, forman junto al contrato una sola documentación para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO. **EL DEUDOR** autoriza y expresa su conocimiento mediante este contrato a **EL ACREEDOR**, a presentar este documento ante cualquier Notario Público autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para Protocolización del **CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA MOBILIARIA**, suscrito por él; en el momento que **EL ACREEDOR** lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Notariado y sus reformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR, EL DEUDOR y GARANTE** (según sea el caso), en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular Garantía Mobiliaria, constituida en el presente contrato.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en **tres** tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los (XX) días del mes de (XXXXXXXXXX) de dos mil (XXXX).

NOMBRE:
EL ACREEDOR
IDENTIFICACION:

NOMBRE:
EL DEUDOR
IDENTIFICACION:

NOMBRE

**EL GARANTE
IDENTIFICACION:**

ANTE MI: ***** , ejerciendo mi facultad de Notario Público de la República de Nicaragua, para lo cual estoy debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en un quinquenio que vence ***** , doy fe y certifico que el presente documento ha sido debidamente firmado por los Señores: ***** , **con Cédula de Identidad No. ***** ; ******* **Con Cédula de Identidad No. ******* -en mi presencia- por lo que **CERTIFICO** su firma en este documento, siendo las que utilizan en su Cédulas de Identidad (vigente) respectivamente, así como en todos sus asuntos civiles, mercantiles, administrativos, entre otros.- Managua, ***** **de ***** del año dos mil Veinticuatro.-**

Abogado y Notario Público